

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-163/2020, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, con disco compacto, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

2) Oficio con referencia SA-24-2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, junto con archivo digital, suscrito por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

Considerando:

I. 1. En fecha siete de febrero de dos mil veinte, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“Cantidad de fallos absolutorios, condenatorios y/o sobreseimientos fallados bajo la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer (LEIV), entre los años 2014 a 2019, así como fallos relacionados a los delitos de violación sexual, agresión sexual, violación sexual agravada, violación a la intimidad sexual, desagregados por: tipo de delito (feminicidio, violencia psicológica, etc.), fecha exacta de ingreso del caso al Órgano Judicial y nombre del juzgado al que ingresó; sexo de la víctima (si es posible), fecha exacta de finalización del proceso judicial y Tribunal en el que finalizó el proceso, tipo de fallo otorgado (absolutorio, condenatorio, sobreseimiento, etc.), tipo de condena impuesta (si aplica). Favor enviar información en formato excel u hoja de cálculo, si es posible” (sic).

II. 1. Por resolución con referencia UAIP/284/RAdm/499/2020(3), de fecha once de febrero de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Director de Planificación Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/284/315/2020(3); y, *ii*) Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/284/316/2020(3); ambos de fecha once de febrero de dos mil veinte y recibidos el siguiente día en dichas dependencias.

2. Así, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-163/2020, a través del cual informa que:

“...se remite disco compacto conteniendo hoja de cálculo en formato XLSX (Microsoft Excel) sobre la cantidad de resoluciones decretadas por expediente (absolutorias y condenatorias) y/o sobreseimientos aplicados por los Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, correspondiente al curso comprendido entre julio de 2017 y junio de 2019, último período oficialmente publicado. Adicionalmente se incluye el número de procesos ingresados, personas procesadas y víctimas.

Es importante aclarar que solamente con este tipo de sedes judiciales es posible determinar las resoluciones decretadas bajo la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ya que el resto de juzgados competentes en materia penal no reportan a esta unidad organizativa el detalle de sentencias por tipo de delito específico. Por esta misma razón no es dable brindar estadísticas de la precitada ley para años anteriores a 2017 (mes de julio).

Con respecto al resto del requerimiento, lamento comunicarle que dicha información no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, tal es el caso de: fallos, sentencias o resoluciones por delito, fechas de ingreso o finalización de los procesos, etc.” (resaltado y subrayado omitido).

3. Igualmente, el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia SA-24-2020, mediante el cual informa que:

“...se han revisado un total de 70 Bases de Datos (BD), de los Juzgados que cuentan con el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, (22 BD de los Juzgados de Paz, 18 BD de los Juzgados de Instrucción, 10 BD de los Tribunales de Sentencia y 20 BD de Juzgados de Menores), y que detallo a continuación:

Juzgados	Sobreseimientos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias
Paz	08 páginas	-----	-----
Instrucción	20 páginas	03 páginas	-----
Sentencia	05 páginas	14 páginas	08 páginas
Menores	03 páginas	-----	-----
Sub-Total	36 páginas	17 páginas	8 páginas
Total	61 páginas		

Se han revisado las BD de los Juzgados de Paz de San Salvador, Santa Tecla y San Miguel, no encontrando registro de Sentencias Condenatorias y Absolutorias entre los años 2014 y 2019, fallos bajo la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra la Mujer (LEIV).

Así mismo informo que en los Juzgados 3°, 5°, 7, 8°, 11° y 14° de Paz de San Salvador, Juzgado 3° de Paz de San Miguel y Juzgado 1° de Paz de Santa Tecla, no se encuentra registro en el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales por sobreseimientos por los delitos solicitados.

En el Área de Instrucción, no se encontraron procesos con sentencias absolutorias. Se hace la aclaración, que en los casos que no aparece la víctima es debido a que goza de régimen de protección y es identificada solo con clave en el sistema informático.

En los Juzgados de Menores a nivel nacional, se encontró información únicamente la detallada a continuación:

1) Juzgado 1° de Menores de San Salvador en los años 2015, 2017 y 2018.

2) Juzgado 1° de Menores de Santa Tecla, no se encontró datos en ningún año.

3) Juzgado 2° de Menores de Santa Tecla, en los años 2015 y 2017.

4) Juzgado 1° de Menores de Santa Ana, en el año 2017.

No omito manifestar que el Sistema de Seguimiento de Expedientes de Menores no contempla datos de víctimas y se aclara que en los Sistemas de Seguimiento de Expedientes Penales, no se encuentra el campo de violencia psicológica (...)

Nota: * información que puede tener variante por no contar con operador en sede judicial o actividades realizadas por colaboradores del Juzgados y los expedientes que tienen reserva por los señores jueces (as), no se cuenta con dicha información en la base de datos” (sic).

Al respecto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En este punto, es preciso aclarar que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas –entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art.

73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello han manifestado no tener registrada parte de la información requerida en dichas Unidades Organizativas, tal como lo han afirmado en el memorándum y nota mencionados al inicio de la presente resolución; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información por ellos detallada.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios antes mencionados han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, en consecuencia, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia al 14 de febrero y 25 de febrero de 2020, de lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, en dichas Unidades Organizativas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.